

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion extraordinaria de 18 de Setiembre.

En la ciudad de Logroño á 18 de Setiembre de 1873 bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y asistiendo los vocales Basarán y del Rio; Médicos, Vergara, Aranzana y Merino; que componen la Comision especial para la revision de expedientes, siendo las ocho de la mañana se llamó al pueblo de

ARNEDO.

Angel Fernandez Garcia, inútil en el Ayuntamiento, reconocido, útil, la Comision especial lo declara soldado.

Basilio Muro Ruiz de la Torre, id. id., reconocido, útil: la Comision especial revoca el fallo y declara soldado al mozo Basilio.

Eugenio Ruiz Zuazo y Perez, inútil por la Comision provincial, reconocido, pendiente de expediente hasta el 25.

Gabino Perez Aladros, inútil por la Comision provincial, reconocido, útil: la Comision especial revoca el fallo y declara soldado al mozo Gabino.

Tomás Abad y Dominguez, inútil ante la Comision provincial, reconocido, útil: la Comision especial revoca el fallo y declara soldado al mozo Tomás.

Genaro Ramirez y Martioez, inútil por la Comision provincial, reconocido, inútil, la Comision especial confirma el fallo.

Eugenio Arratia Hernandez, inútil en el Ayuntamiento, reconocido, inútil, la Comision especial confirma el fallo.

Liborio Saenz y Andrés, inútil en el Ayuntamiento, reconocido, a observacion.

Luis Galo Robres, exento en el Ayuntamiento por mantener á dos hermanas huérfanas, revisado el expediente, la Comision especial confirma el fallo.

Bonifacio Gil de Muro, Olegario Rivero Escribano, Julian Dominguez Garrido y Jerónimo Remigio Garraño, alegaron exencion legal, y no presentando los expedientes, se les concedió término hasta el dia 25.

ARNEOILLO.

Benito Garrido y Vicuña y Tomás Hecce y Garcia, alegaron exenciones legales, y no presentando los expedientes, se concede término hasta el dia 25.

Antonio Peña y Gil, inútil por la Comision provincial, reconocido, inútil, la Comision erpecial confirma el anterior acuerdo.

BERGASA.

Nicanor Eguizabal Sainz, inútil ante la Comision provincial, reconocido útil; la Comision especial revoca el fallo anterior.

Justo Argaiz y Ruiz, exento en el Ayuntamiento por mantener á su hermana huérfana, revisado el expediente por la Comision especial, se revoca el fallo apoyándose en el caso 10 del art. 76, reconocido útil.

Miguel Breton y Breton, inútil en el Ayuntamiento, alegó ser hijo de viuda pobre, no habiendo formado expediente, término hasta el 25.

Roman Ibañez Ruiz, preso en Soria, se acordó pedir al Juez noticia de la causa.

BERGASILLAS.

Manuel Ocon y Gimenez, exento en el Ayuntamiento por mantener á una hermana huérfana, no habiendo presentado expediente, término hasta el dia 25.

CORERA.

Nemesio Viguera y Horcos, inútil por la Comision provincial, reconocido, inútil, se confirmó por la Comision especial el anterior acuerdo.

Juan Lopez Saenz, preso en Arnedo, se acordó pedir noticia del estado de la causa.

CARBONERA.

Eusebio Alguacil Fernandez, exento en el Ayuntamiento por mantener á dos hermanas huérfanas, revisado el expediente, la Comision especial confirma el fallo.



sado el expediente se confirma el fallo del Ayuntamiento por la Comisión especial.

GALILEA.

Félix Aragon y Cano, Santiago Muro y Alguacil y Martín Saenz y Galilea, expusieron exenciones legales, y no estando los expedientes con arreglo á la ley, se concede término hasta el 25.

ENCISO.

Dionisio Alonso Collado, inútil en el Ayuntamiento, reconocido, útil, sé revoca por la Comisión especial el fallo del Ayuntamiento.

Millan Espinosa y Espinosa, inútil en el Ayuntamiento, reconocido, inútil, la Comisión especial confirma el fallo.

Juan Fernandez y Sanchez, exento como hijo de padre impedido, reconocido el padre, impedido y pobre; faltando la condicion en el expediente de ser hijo único, término hasta el 25.

Juan Francisco García Rodríguez, inútil en el Ayuntamiento, no se presentó, se acordó se forme expediente de prófugo.

Santiago Morales Alvarez, exento por hijo de padre sexagenario y pobre en el Ayuntamiento; término hasta el 25 para formar el expediente.

Martín Rodríguez Rubio, no se presentó, se acordó se forme expediente de prófugo.

HERCE.

José María Pascual Mazo, inútil ante la Comisión provincial, reconocido, útil, se revoca el fallo anterior por la Comisión especial.

MUNILLA.

Alvaro Fernandez Enciso, inútil por la Comisión provincial, reconocido, inútil, la Comisión especial confirma el fallo anterior.

Julian Aguirre Romero, id. id., reconocido inútil, la Comisión especial confirma el fallo anterior.

Andrés Avelino Saenz y García, exento como hijo único de viuda pobre, revisado el expediente, término hasta el 25 para justificar la época en que los hermanos contrajeron matrimonio.

José Vidal Marrodan y Marin, inútil por la Comisión provincial, reconocido, inútil, se confirma el acuerdo anterior.

Eustaquio Santolalla Yangüas, soldado, no se presentó el día citado para la entrega por estar ansente, reconocido útil, alegó ser hijo de padre impedido y pobre, soldado, se concede término hasta el día 25 para formar expediente de pobreza.

Dionisio Ruperto Gimenez Andrés, Mariano Lozano Munilla, Norberto Benito Santolalla, Mariano Toreno Benito y Juan Martínez Leon, no se presentaron, se acordó que se forme expediente de prófugos, y considerando que induce á creer que por parte del Ayuntamiento haya habido culpabilidad en la no presentación de los mozos, pues de los 14 alistados solo han comparecido cuatro y sido declarado uno solo útil, se acuerda pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

OCON.

Luis Ascorbe Rodríguez, no se presentó por estar enfermo según certificado.

Agustín Trincado Fernandez, exento por el Ayuntamiento, término hasta el día 25 para formar el expediente de pobreza.

Juan Arpon Baquilla y Santiago Rodríguez Montiel, se les concedió término hasta el día 25.

Manuel Rubio Orío, exento como hijo de padre impedido y pobre, reconocido el padre, no impedido, y por lo tanto la Comisión especial revoca el anterior acuerdo y declara soldado al mozo Manuel.

POYALES.

Santiago Dominguez Sanchez, inútil por la Comisión provincial, reconocido, útil; la Comisión especial revoca el anterior acuerdo.

Eugenio Martínez y Martínez, inútil, reconocido, inútil; la Comisión especial confirma el fallo.

Agapito Heras Martínez, exento por hijo de viuda; término hasta el 25.

MANZANARES.

Calisto Ruiz y Marin, se ordenó que se formase expediente de prófugo y procediendo á la busca ha sido preso por la fuerza de Voluntarios de Alesanco al ocultarse en el monte, visto el art. 111 de la Ley y de haber sido aprehendido por fuerza, la Comisión especial acuerda ingrese en Caja en concepto de prófugo.

PRÉJANO.

Victoriano Gimenez y Gimenez, exento en el Ayuntamiento, no se presentó por estar enfermo, se acordó que se presente tan pronto como se restablezca.

Eleuterio Sola y Ochoa, id. id. id.

Gregorio Ochoa Eguizábal, exento por hijo de padre impedido, reconocido el padre, impedido; término hasta el 25 para formar el expediente de pobreza así como á los dos mozos anteriores para que se presenten.

QUEL.

Genaro Herce Arnedo, exento por el Ayuntamiento por exenciones legales y no presentando los expedientes, se concede de término hasta el día 25.

Ángel Martínez Aldama, id. id. id.

Pedro Nolasco Garrido Sigüenza, id. id. id.

José María Casimiro Soldevilla, id. id. id.

Raimundo Lopez Herce, id. id. id.

Eustasio Marzo Sigüenza, id. id. id.

Valeriano Breton y Herce, cumpliendo condena, no se presentó y se acordó pedir el testimonio al Juez de Arnedo.

Justo Aldama y Saenz, no se presentó el día señalado por estar enfermo, reconocido, inútil como comprendido en la clase 1.ª, orden 7.ª, núm. 97.

Juan Bernabé Sanchez Escalona, inútil en el Ayuntamiento, reconocido, inútil, se confirma el fallo por la Comisión especial.

Pedro Escalona y Escalona, inútil en el Ayuntamiento, reconocido, inútil, se confirma el fallo por la Comisión especial.

Segundo Martinez Sigüenza, inútil en el Ayuntamiento, reconocido, inútil, se confirma el fallo.

Eusebio Pascual y Garrido, inútil en el Ayuntamiento, reconocido, á observacion y ampliacion de expediente.

ROBRES.

SANTA EULALIA BAJERA.

No se presentan por no tener mozos declarados inútiles ni exentos.

TUDELILLA.

Marcelino Martinez Saenz, inútil por la Comision provincial, no se presentó, término hasta el 25.

Plácido Rivas Pastor, cumpliendo condena en Alcalá, se acordó pedir el testimonio al Juez de Arnedo.

Manuel Fernandez Perez, inútil en el Ayuntamiento, no se presentó, se acordó se forme expediente de prófugo.

Felipe Fernandez y Hernandez, exento en el Ayuntamiento por tener otro hermano en el Ejército, término hasta el 10 de Octubre para completar el expediente.

Diego Alcalde Vallejo, exento en el Ayuntamiento por hijo de viuda pobre, revisado el expediente por la Comision especial se confirma el fallo.

Raimundo Herce Alonso, inútil en el Ayuntamiento, reconocido, inútil, se confirma el fallo por la Comision especial.

Pedro Marrodan Herce, inútil ante la Comision provincial, reconocido, inútil, se confirma el anterior acuerdo.

Inocente Breton Saenz, exento por hijo de padre impedido, reconocido el padre, no impedido, reconocido el mozo, útil, la Comision especial lo declara soldado.

REDAL.

Casimiro García Ruiz, soldado, reconocido, útil.

VILLAR DE ARNEDO.

Francisco Javier Alcalde é Hilario Vea Perez, exentos en el Ayuntamiento por exenciones legales y no presentando expedientes, término hasta el 25 para formarlos.

TURRUNCUN.

Jacinto Ocon Royo, inútil en el Ayuntamiento, reconocido, útil, se revoca el fallo por la Comision especial.

Roman Gimenez Blanco, exento como hijo de padre sexagenario y pobre, término hasta el 25 para formar el expediente.

Tiburcio Gimenez Royo, exento en el Ayuntamiento como hijo de padre sexagenario, reconocido, inútil como comprendido en el núm. 110, orden 9.º clase 1.º

VILLARROYA.

Juan Escudero Gimenez, inútil por el Ayuntamiento, reconocido, útil, se revoca el fallo del Ayuntamiento por la Comision especial.

ZARZOSA.

Braulio Grandes Cibrian, inútil por la Comision pro-

vincial, reconocido, inútil, se confirma el fallo por la Comision especial.

Adrian Tormo y Blanco, soldado por el Ayuntamiento y la Comision, habiendo reclamado el interesado que fuese reconocido el padre como impedido para el trabajo, reconocido, resultó no impedido y la Comision especial confirma el anterior acuerdo.

La Comision acordó pasar á los tribunales de justicia el tanto de culpa que resulte contra los que han intervenido en los expedientes de exencion fisica cuyos fallos han sido hoy revocados.

Continuando el despacho ordinario se dió cuenta de una comunicacion del Secretario general del Ministerio de la Gobernacion transcrita por el Sr. Gobernador civil acompañando un recurso de queja interpuesto por D. Joaquin Farias y Merino contra la Diputacion provincial por no haber instruido esta todavia el expediente que la ley exige para su separacion del cargo de Secretario de la misma, y la Comision acordó informar que por las multiplicadas y gravísimas atenciones que han pesado sobre los vocales D. Carlos Amusco y D. Bruno Basarán, á quienes se les dió comision con objeto de que instruyesen el citado expediente, no les ha sido posible hasta la fecha concluirlo y presentarlo á la Corporacion provincial.

En vista de una comunicacion del Alcalde de esta capital en que solicita que se le conceda utilizar para las fortificaciones de esta ciudad la piedra extraida en el solar del hospital provincial, se acordó decirle que la Diputacion tiene destinada la citada piedra para la construccion de un lavadero y coladero y no puede accederse á lo que solicita.

Se levantó la sesion.—R. M. Cañaveras, Secretario interino.

Sesion extraordinaria de 19 de Setiembre.

En la Ciudad de Logroño á diez y nueve de Setiembre de 1873, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y asistiendo los Vocales Basarán y Gimenez; Médicos: Arenzana, Vergara y Merino, que componen la Comision especial para la revision de expedientes, siendo las ocho de la mañana se llamó al pueblo de

AJAMIL.

Apolonio Cristóbal Garcia, inútil en el Ayuntamiento, reconocido, inútil. La Comision especial confirma el fallo.

HORNILLOS.

Francisco Dominguez Martinez, inútil en el Ayuntamiento, reconocido, útil.

SAN ROMAN.

Emeterio Martinez Iñiguez, inútil en el Ayuntamiento, reconocido, inútil. Se confirma el fallo por la Comision especial.

GALLINERO.

Pedro Celestino del Molino, inútil en el Ayuntamiento, reconocido, útil. Se revoca el fallo del Ayuntamiento por la Comision especial. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, impe-

dido, visto el expediente de pobreza se declara exento.

ALMARZA.

Manifestó por comunicacion que el único mozo alistado habia fallecido.

PINILLOS.

Severo Gonzalez Ruvio, esento en el Ayuntamiento como hijo de padre pobre é impedido. Término hasta el 25 para formar el expediente de pobreza.

LAGUNA.

Miguel Arenzana del Saz, inútil en el Ayuntamiento y Comision provincial, reconocido, pendiente de expediente hasta el 5 de Octubre.

Bonifacio Codes, alegó escepcion legal y no presentado el expediente se concede término hasta el 15 para formar la justificacion de ser hijo único.

Romualdo Ruvio Fernandez, id. id. id. id.

Domingo Gumersindo Garcia Hurtado, id. id. id. id.

Valentin Saenz Martinez, id. id. id. id.

ORTIGOSA.

Juan Manuel Fernandez Navarrete, reside en Badajoz y solicita ser reconocido ante aquella Comision. Se acordó acceder á lo solicitado.

Primo Navarrete de la Riva, inútil en el Ayuntamiento, reconocido, inútil. La Comision confirma el fallo.

Juan Col Altuzarra, exento en el Ayuntamiento por escepcion legal término hasta el dia 25.

Ceferino Saenz Garcia, exento por el Ayuntamiento como hijo de padre impedido y pobre, reconocido el padre, impedido. Término hasta el 25 para justificar la pobreza y el ser hijo unico.

Alvaro Navarrete de la Riva, no se presenta por estar enfermo segun certificado. Que se presente tan pronto como se restablezca.

LUMBRERAS.

Juan de Dios Torre Hernandez, inútil en la Comision provincial. Reconocido útil se revoca el anterior acuerdo.

Celedonio Hernandez y Hernandez, no se presentó el dia señalado por estar ausente, reconocido, útil.

MURO DE CAMEROS.

Leoncio Gomez y Viguera, exento en el Ayuntamiento por mantener á su hermana huérfana menor de 17 años. Revisado el expediente, la Comision especial confirma el fallo.

NESTARES.

No se presentaron Feliciano Montes y Gimenez declarado prófugo ni Gabriel Saenz Villarreal, manifestando el comisionado, que el Alcalde y el Secretario le habian dicho que no debia bajar este último, por lo que y considerando la Comision que este acto de desobediencia constituye delito acordó pasar á los Tribunales de justicia el tanto de culpa.

PRADILLO.

Emeterio Celedonio, Martinez Torres, inútil en el

Ayuntamiento, reconocido inútil, se confirma el fallo del Ayuntamiento.

Raimundo Bárcena, exento por la Comision provincial, no se presenta, se acordó que forme expediente de prófugo.

RASILLO.

Manuel Saenz y Perez, inútil por la Comision provincial, reconocido pendiente de observacion y expediente.

Agustin Navarrete Rubio, no se presentó ni el dia señalado ni el 26 de Agosto, ni hoy. Se acordó que se forme expediente de prófugo.

Andrés Labiano Quintanar, no habiéndose presentado segun manifestacion del Comisionado por creer el Alcalde y Secretario no debia bajar este mozo. Considerando la Comision que este acto de desobediencia constituye delito, acordó pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

RABANERA.

Blas Fernandez y Dominguez, exento como hijo de padre impedido. No habiendo presentado expediente término hasta el dia 25.

Celedonio Martinez y Fernandez, Felipe Fernandez Escolar y Nicolás Garcia Romero. No habiendo comparecido en ninguno de los tres plazos concedidos, se acordó se formen los expedientes de prófugos.

LA SANTA.

Se presentó sin comisionado el mozo Francisco Reinares Concepcion solicitando ser reconocido. Fué antes declarado inútil por el Ayuntamiento, reconocido, inútil, se confirma por la Comision especial el anterior acuerdo.

No habiéndose presentado el mozo Florencio Fernandez Pascual ni el Comisionado como queda dicho; la Comision, considerando este acto como desobediencia grave acordó pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

LUEZAS.

Juan Reinares Saenz, exento en el Ayuntamiento como hijo de padre sexagenario y pobre. No habiendo presentado el expediente de pobreza, término hasta el 25.

SANTA MARIA.

Antonio Diez Dominguez, inútil en el Ayuntamiento y comprobacion, reconocido, inútil, se confirma el fallo anterior.

SOTO DE CAMEROS.

Eduardo Garcia Perez, inútil en el Ayuntamiento, reconocido, pendiente de curacion y observacion.

Florencio Aras y Gimenez, inútil en el Ayuntamiento, reconocido, inútil, se confirma el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Maria Suso, exento por el Ayuntamiento y la Comision provincial: considerando que no es hijo único de viuda como exige el párrafo 3.º del art. 7º ni se halla comprendido en el párrafo 10 del mismo.

se acordó revocar el anterior acuerdo y declarar soldado Cecilio Lamuela, esento como hijo de viuda pobre do al mozo, en el Ayuntamiento, revisado por la Comisión provincial se confirma el fallo.

Luis Saenz Blanco, exento por el Ayuntamiento se le concede término para ampliar el espediente hasta el día 25.

Pio Tejada Elias, Luis Saenz Blanco, y Bernardino Anderica Perez, se acordó concederles término hasta el día 25 para formar los espedientes de pobreza.

Manuel Maria Rodriguez, no se presentó, se acordó que se forme espediente de prófugo.

Silverio Dominguez Saenz, soldado, reconocido inútil como comprendido en la clase 2.º orden 4.º y 6.º números 97 y 43.

TREVIJANO.

Jacinto Cornago Rio, no se presentó el día señalado por estar ausente, reconocido en el Ayuntamiento pendiente, reconocido inútil como comprendido en la clase 2.º orden 2 núm. 97.

Hilario Lázaro Vallejo, inútil en el Ayuntamiento, reconocido útil. Alegó ser hijo de padre impedido, reconocido, impedido, revisado el espediente de pobreza se le declara exento.

MONTALBO.—TERROBA.

No tiene mozos comprendidos en la ley para la revision de espedientes.

TORRECILLA DE CAMEROS.

Francisco Martinez de Pinillos, inútil en el Ayuntamiento y Comisión provincial, reconocido inútil se confirma el fallo.

Inocente Romero Saenz, inútil en el Ayuntamiento, reconocido inútil se confirma el fallo.

Manuel Pablo Cobes, prófugo, reside en la República Argentina.

Romualdo Vergara Soldevilla, exento en el Ayuntamiento por tener otro hijo sirviendo por suerte, término hasta el 25 para justificar que no le queda otro hijo mayor de 17 años que el que se halla sujeto á la reserva.

NIEVA.

Florentino Galilea de la Hera, Fermin Jimenez Gonzalez, Juan Fernandez de la Hera, Justo Marcos Izquierdo, Rafael Garcia Fernandez, Evaristo Saenz Martinez, Carlos Garcia Herce, Juan Lopez Barron, Ignacio Herce Fernandez, Niceto Bueno Urategui, Andrés Saenz de Tejada, Francisco Marin y Marin y Martin Martinez Garcia, no se presentaron, se acordó que se formen los espedientes de prófugos y no habiéndose presentado/comisionado y considerando esta falta de desobediencia grave al cumplimiento de las órdenes circuladas se dispone pasar el tanto de culpa á los tribunales de justicia.

TORREMUÑA.

Santiago Blanco Marin, esento en el Ayuntamiento

y Comisión provincial por ser hijo único de padre pobre é impedido, reconocido el padre, impedido. Visto el espediente de pobreza esento.

Benito Moreno Rivas, esento por hijo de padre impedido, término hasta el 25 para ampliar el espediente de pobreza, puesto que reconocido el padre resultó impedido.

VILLOSLADA.

Fernando Garcia Muro, no se presentó, se acordó que se forme espediente de prófugo.

Rufino Rincon Gonzalez, esento por la Comisión provincial como hijo de padre impedido. Reconocido el padre no impedido y por lo tanto el mozo es declarado so tado, así lo acuerda la Comisión especial.

Tomas Rojo Eulecia, inútil por la Comisión provincial, reconocido, inútil, se confirma el fallo anterior.

Rufino Rodriguez Perez, inútil ante la Comisión provincial. No se presentó, se acordó que se forme espediente de prófugo.

Mauricio Garcia Zabala, no se presentó, se acordó que se forme espediente de prófugo.

Acisclo Vidarte Zabala, inútil por la Comisión provincial, reconocido, útil, se revoca el fallo.

VILLANUEVA.

Genaro San Juan Fernandez, Benigno Ibañez Moreno, Bernabé Gomez Herrero, Sontos Gonzalez Saenz y Ramon Hipolito Martinez Lombardo. No habiéndose presentado, se acordó que se formen los espedientes de prófugos.

La Comisión acordó pasar á los Tribunales de justicia los espedientes de esencion fisica en que ha sido revocado el fallo y dictámenes de los facultativos que en ellos han intervenido para que proceda á lo que haya lugar.

Se levantó la sesion.—El Secretario interino, R. M. Cañaveras.

NUMERO 1.359.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Contribucion industrial.

La Direccion general de Contribuciones y Rentas, en Orden circular fecha 20 del corriente me dice lo que sigue:

«Consiguiente á lo dispuesto por el Gobierno de la República en su decreto de 11 del actual llamando á tributar al Impuesto Industrial á los cazadores de oficio con armas de fuego,» esta Direccion general ha acordado disponer quede adicionado dicho concepto á continuacion del número 10 de la 2.ª division de la tarifa de Patentes, con la cuota de 20 pesetas como se determina en dicha superior disposicion.—Al propio tiempo y con el fin de evitar que puedan lastimarse los intereses del Tesoro á la sombra de la concesion que para el actual año hace el artículo 3.º del mencio-

nado decreto á aquellos que á su publicacion estubiesen ya provistos de la licencia de caza obtenida con sujecion al presupuesto que rige, y á los cuales como V. S. sabe debe proveerles de la patente gratis, este centro ha resuelto que al expedirse por esa Administracion económica la orden al Recaudador á que se refiere el art. 220 del Reglamento de 20 de Mayo último, se una la licencia de caza expedida con sujecion al presupuesto que rige, que deberá recogerse al interesado y se consigne tanto en dicha orden como en el certificado talonario que les entregue el respectivo Recaudador, una nota adicional redactada en la forma siguiente: «Se espide gratis esta patente en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3.º del decreto de 11 de Octubre de 1873 por haber presentado el interesado la licencia de pago para el ejercicio de la caza, dada en..... de..... la cual queda unida á la orden que dispone la expedicion de este certificado.» —De la presente disposicion, dará V. S. inmediato conocimiento al Sr. Delegado de la Recaudacion de Contribuciones de esa provincia y á los Administradores de partido y Alcaldes de la misma, á quienes segun el artículo citado del Reglamento compete expedir en los pueblos las órdenes á que el mismo se refiere, cuidando esa Administracion de asegurarse de que por los Alcaldes y funcionarios expresados no se ha faltado á lo que dispone esta orden al tiempo de presentarse á esa dependencia por los Recaudadores las relaciones de que trata el art. 223 á las cuales se acompañan las órdenes á que deben unirse las licencias de caza y archivar en esa Administracion para los efectos que correspondan.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia, á los cuales encargo que tomando antecedentes de los individuos que en sus respectivas localidades se ocupen en la Industria de «cazadores de oficio con armas de fuego,» les espidan las órdenes á que se refiere el artículo 220 del Reglamento, á fin de que los Recaudadores de contribuciones exijan las cuotas que se les señala, y estiendan á su favor el oportuno certificado de Patente, que deberán facilitar gratis solamente á los que se hallen provistos de la licencia de caza expedida con sujecion al presupuesto que rige, siempre que este documento sea unido por los Sres. Alcaldes á las órdenes que espidan.

Para la mejor inteligencia de las autoridades locales en la práctica de este servicio, se inserta á continuacion el Decreto de 11 del actual que se inserta en la orden trascrita.

Logroño 29 de Octubre de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Montemayor.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Entre los industriales comprendidos en la Tarifa de Patentes que sirve de base para la imposicion y cobranza de la contribucion industrial no figuran los que por oficio se dedican á la caza con armas de fuego; sin que

pueda justificarse esa excepcion por las escasas utilidades de dicha industria, comparadas con las de otras sujetas al mismo gravámen, ni por el muy moderado que sufren para proveerse de la licencia correspondiente. En su vista el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda y en uso de las facultades que le han conferido las Córtes Constituyentes, decreta:

Artículo 1.º Los cazadores que por oficio se dedican á la caza con armas de fuego, quedarán sujetos al pago de la contribucion industrial desde el presente año económico.

Art. 2.º La cuota de Patente que satisfarán en todos los pueblos de la Península é islas adyacentes, en la misma forma é iguales condiciones que lo hacen los demás industriales comprendidos en dicha tarifa, será de 20 pesetas.

Art. 3.º Los cazadores á que este decreto se refiere que á la fecha de su publicacion se hayan provisto de la licencia oportuna con arreglo á lo dispuesto en el presupuesto que rige recibirán gratis la patente que deben obtener.

Art. 4.º En lo sucesivo no se expedirá licencia de caza á los citados industriales sin que exhiban el certificado talonario que acredite el pago de la patente.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes é instruccion necesarias para la ejecucion de este decreto.

Madrid once de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Hacienda, Manuel Pedregal y Cañedo.

NUMERO 1.358.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á dos hombres que sobre las siete de la noche del veinte y cinco del corriente acompañaron por el camino que de Treviana dirige á San Millan de Yécora á Ramon Alvarez uno de ellos que dijo ser de cerca de San Millan con traje de vendimiador, y el otro llamado José, licenciado del Ejército, avecindado en uno de los pueblos del Valle de Mena, que vestía pantalon encarnado, sotana y gorro negro y zapatos viejos, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles una declaracion de inquirir en la causa criminal que contra ellos me hallo instruyendó por robo de dinero y lesiones graves causadas á dicho Ramon Alvarez; aperebiéndoles que si comparecen se les oirá y administrará justicia, parándoles en el caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S.º, Pedro Balmaseda.

NUMERO 1.362.

Don Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que el dia diez y ocho de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas que se espresarán propias de Julian Marañon Chagaray vecino de Alberite, para con su importe cubrir las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado en causa criminal sobre lesiones á su convecino Santos San Roman, á saber:

Una heredad en jurisdiccion de Alberite en el camino de Navarrete, de dos celemines con árboles chopos, linda E. rio Iregua S. Julian Marañon, P. la ribaza, N. Manuela Agraflojo, tasada en diez pesetas 10, »

Otra en id. término de Mayarrera, de una fanega y ocho celemines, linda E. prado del término, S. D. José Elvira, O. un vecino de Rivafrecha y N. herederos de María Chagaray tasada en setenta pesetas 70, »

Otra en id. término de la Dehesa, de dos y media fanegas, plantada de viña, linda E. una cuesta, S. D. Emilio Moreda, O. Partaleon Miguel y N. Lope Moreno, tasada en doscientas treinta y una pesetas y veinte y cinco céntimos 231,25

Otra en id. en la Dehesa, de una fanega, plantado de viña, linda E. herederos de Venancio Miguel, S. Meliton Miranda, O. Roman Vinuesa y N. Toribio Jadraque, tasada en ciento cuarenta y una pesetas y setenta y cinco céntimos. 141,75

Otra en id. en la Dehesa, de dos y media fanegas, lindante al E. herederos de José Moros, S. Simeon Jalon, O. D. José María Trevijano y N. Toribio Jadraque, tasada en veinte pesetas. 20, »

Otra en id. en la Dehesa, de tres fanegas, linda al Este herederos de Manuel Miranda, S. Clemente Yangüela, O. camino de Rivafrecha y N. D. Gervasio Mozun, tasada en treinta y siete pesetas cincuenta centimos. 37,50

Y una tercera parte de casa sita en dicha villa en la calle de la Torre, señalada con el número ocho, linda por la derecha entrando otra de D. Pantaleon Palacios, izquierda otra de Vitor Perez, por la espalda corral de don Jose Menchaca, tasada dicha tercera parte en ciento veinte y cinco pesetas 125, »

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Dado en Logroño á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Lazcano.—Por su mandado, Meliton Arenas.

Maximino Ruiz de la Cuesta, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Doy fé: que en el incidente de pobreza de que se hará mencion, ha recaido la sentencia que dice asi:

SENTENCIA. En la Ciudad de Logroño á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. don Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos sobre declaracion de pobreza para litigar, y

1.º Resultando: que D. Fermin Monforte, vecino de Albelda por medio del Procurador de este Juzgado D. Benigno Lacorzana, nombrado por turno, acudió á este Tribunal por escrito de cuatro de Diciembre último, solicitando la declaracion de pobreza para litigar con D. Pedro Ibañez, vecino de Nalda, y ofreciendo al efecto la oportuna justificacion; y sustanciado este espediente por los trámites de derecho, dada vista á las partes, se declaró rebelde y contumáz al D. Pedro Ibañez por no haber comparecido en autos, mandándose seguir estos con los Estrados del Juzgado, y recibidos á prueba practicó el demandante con las oportunas citaciones la que propuso y se declaró pertinente.

Considerando que de la prueba suministrada por el Procurador La Corzana aparece justificado plenamente la carencia de bienes del demandante Monforte, pues tan solamente contribuye al Estado con una peseta y treinta y tres céntimos al año por productos de un ganado menor y una tierra de ocho celemines que lleva en concepto de colonato.

Vistos los articulos de la ley de Enjuiciamiento civil ciento setenta y nueve al ciento ochenta y dos, ciento ochenta y nueve y el mil ciento noventa, S. S.ª por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declarar á D. Fermin Monforte vecino de Albelda, pobre para litigar con D. Pedro Ibañez y con derecho á los beneficios y deberes que á los de su clase concede é impone el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley, mandando se publique esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia; pues así definitivamente juzgando lo pronuncia y firma dicho Sr. Juez de que doy fé. —Pablo Lazcano.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

Y con el fin de que sea inserta la sentencia anterior en el Boletin oficial de esta provincia segun se manda espido la presente en Logroño á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Maximino Ruiz de la Cuesta.—V.º B.º—Pablo Lazcano.

NUMERO 1.351.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Circulares.

De los informes que aparecen en la visita girada por el Sr. Inspector y de los recibos sobre pagos á los maestros se infiere, que si bien algunos pueblos no son tan puntuales, como debieran para satisfacer las dotaciones, lo son meros aun, para entregar lo correspondiente al material, cuya cantidad como es sabido, tiene por objeto proveer á las escuelas y á los niños pobres de los útiles necesarios para que los profesores puedan dar buenos resultados en la enseñanza; deduciéndose de aqui, que si el pagar puntualmente las dotaciones es un deber sagrado por tender á proporcionar la subsistencia de los encargados de educar é instruir, para lo

qual trabaja y trabaja incesantemente esta Junta hasta tanto que estén cubiertas totalmente tales atenciones, no lo es menos, la entrega del material, puesto que sin él no podría establecerse un buen sistema de enseñanza ni dar los maestros resultados satisfactorios, y los niños pobres, que por lo mismo deben ser muy atendidos, se verían privados de la educación é instrucción de que tanto necesitan.

Para cortar radicalmente una falta de tanta trascendencia, esta Junta cree de su deber prevenir, que sin demora alguna se pague á los maestros lo que se les adeuda por personal y lo que hayan dejado de entregar del material, y que en adelante no se admitirá recibo alguno sin que se haya efectuado el pago de estas dos atenciones, quedando por consiguiente en descubierto los pueblos que no entreguen las cantidades que los maestros deben percibir por los dos conceptos mencionados.

Para que no haya ningun género de duda, deberán tener entendido los maestros, que han de consignar, que el recibo hace relacion á estar satisfecho el personal y material, pues aunque para dar cumplimiento á la presente circular no han de recibir las cantidades de uno sin las de otro concepto, se exige la aclaracion referida para evitar interpretaciones. Tambien deben tener muy presente, que al finalizar el año económico, han de presentar sin escusa, alguna la cuenta justificada segun lo previene la Real Orden de doce de Enero de mil ochocientos setenta y dos, y que al cesar de ejercer en cualquiera escuela deben hacer entrega de ella mediante inventario y de la cantidad del material que obre en su poder, presentando la cuenta justificada de lo que haya invertido.

Los Ayuntamientos deben saber tambien, que es muy escusado el que manden los recibos sin estar cubiertas las dos atenciones de personal y material, porque segun queda indicado, de no ser así, se les han de devolver los recibos. En los pueblos en que se satisfaga las retribuciones de fondos municipales, harán el pago al mismo tiempo que el de las demás atenciones, constando así en los recibos, y en los que se cobre directamente de los niños, en especie, las recibirán en los quince primeros dias del mes de Setiembre, debiendo ser cobrada por los mismos Ayuntamientos, y si hubiere partidas fallidas se pagarán estas de fondos municipales hasta el completo.

La Junta espera que los Ayuntamientos no darán lugar á que se haga uso, de los medios coercitivos que prescriben las disposiciones vigentes, puesto que deben estar convencidos de que es muy de justicia se cubran atenciones de tan grande interés para la educación y enseñanza.

Logroño 24 de Octubre de 1873.—El Presidente, Ecequiel Lorza.—P. A. D. L. J.—El Secretario interino, Juan Antonio Muño.

NUMERO 1.352.

En las diferentes circulares que ha publicado esta Junta, ha hecho patentes las grandes ventajas que reportan las escuelas de adultos, y por cierto, que no se han mostrado los pueblos indiferentes, puesto que ha

habido años que se han establecido en la mayor parte de ellos.

Sabido es de todos, que el objeto principal de estas escuelas es que se eduquen é instruyan los que por descuido ó abandono dejaron de hacerlo en la edad pueril, y conocedores mas adelante de los grandes vacios que tienen que llenar en la sociedad, se prestan gustosos á recibir la enseñanza cuando se les facilitan los medios. El objeto, pues, de esta circular no es otro que el de invitar á las Autoridades locales á que den á los maestros una gratificacion convencional para que la enseñanza sea gratuita y pueda concurrir á mayor número de alumnos posible y proporcionar á estos los libros, papel y demás necesario, aprovechando de este modo el tiempo sin sacrificio alguno por su parte. Si los pueblos comprendiesen sus verdaderos intereses, no habria ni uno solo que dejase de establecer estas escuelas imitando á otros varios que lo hacen espontaneamente al palpar los grandes beneficios que les reportan la instruccion que reciben en ellas, con la circunstancia además de mejorarse notablemente las costumbres, consiguiéndose que la mayor parte de sus individuos cuenten con los conocimientos mas necesarios.

Si lo que no es de esperar, hubiese algunos Ayuntamientos que no se prestasen á llevar adelante tal medida, la Junta cree de su deber aconsejar á los maestros que abran estas escuelas por su cuenta, procurando reunir el mayor número posible de alumnos, y para que esto tenga lugar, espera tambien que la retribucion que se les exija sea lo más módica dable y si hubiese algunos pobres deberán prestarse gustosos á darles la enseñanza gratuita.

Sea qualquiera de los dos medios el que se adopte, deberán tener muy en cuenta los maestros, que adquirirán un mérito para sus ulteriores colocaciones profesionales, los que den buenos resultados, y se publicarán además sus nombres en el Boletín oficial.

Confía esta Junta en que los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros, se valdrán de todos los medios que estén á su alcance para crear establecimientos tan beneficiosos.

Las escuelas deberán principiar á funcionar el dia 8 del próximo Noviembre y continuarán abiertas hasta igual fecha del mes de Marzo, dando parte á esta Junta de haberlo así hecho y del número de alumnos que se hayan matriculado.

Logroño 24 de Octubre de 1873.—El Presidente, Ecequiel Lorza.—P. A. D. L. J.—El Secretario interino, Juan Antonio Muño.

NUMERO 1.360.

Por orden del Gobierno de la República se verificará en Madrid el dia nueve del próximo mes de Noviembre y ante la Junta superior Económica del cuerpo de Artillería, una subasta para la adquisicion de otros diez millones de cartuchos metálicos para arma modelo de 1871, bajo las mismas condiciones de las marcadas en el anuncio publicado en el Boletín de esta Capital del dia 18 de Octubre de 1873.

Búrgos 29 de Octubre de 1873.—El Brigadier Subinspector, Rafael de Lallave.